



“Año de la universalización de la salud”

**ACUERDO REGIONAL N° 119 -2020-GRP-CRP.**

Puno, 09 de diciembre del 2020.

**EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo mediante plataforma virtual vía SKIPE el día miércoles nueve de diciembre del año dos mil veinte, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del coronavirus (COVID-19), como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, por lo cual el organismo ha decidido elevar la alerta por el aumento continuo en el número de infectados y de países afectados.

Que, mediante Decreto Supremo N° Decreto Supremo N° 044-2020-PCM., y modificaciones suscitadas hasta la actualidad se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...); así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, según el literal g) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el literal g) del artículo 11° del Reglamento Interno de Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 026-2018-GRP-CR, señala que es atribución del Consejo Regional declarar la vacancia y suspensión del Presidente (entiéndase Gobernador Regional), Vicepresidente (entiéndase Vicegobernador) y los Consejeros.

Que, el último párrafo del artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, El cargo de Gobernador Regional se suspende por no instalar ni convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil a que se refiere la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); que conforme a lo estipulado en el artículo 31° del mismo cuerpo legal establece que: (...) *La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un periodo no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el*



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
SECRETARÍA TÉCNICA  
CONSEJO REGIONAL  
Mg. Wispar Alfredo Crespo Miranda



“Año de la universalización de la salud”

suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia. Contra el acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar. En los casos de suspensión simultánea del Presidente y Vicepresidente Regionales o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesitarios a consejeros. Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho.

Que, el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General indica que, El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, con escrito registrado en mesa de partes del Consejo Regional de Puno con número 965, a ciento veintisiete folios de fecha 04 de diciembre del 2020, el ciudadano Alberto David Quispe Lima, solicita reconsideración al Acuerdo de fecha 27/11/2020, sobre suspensión del señor Agustín Luque Chayña, del cargo de Gobernador Regional Provisional del Gobierno Regional Puno, durante 120 días.

Que, con escrito registrado en mesa de partes del Consejo Regional de Puno con número 975, a cinco folios de fecha 07 de diciembre del 2020, el gobernador regional Agustín Luque Chayña, formula nulidad de acto procesal.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en sesión de la fecha tiene como punto de agenda en Orden del Día, 2.1 Reconsideración de Suspensión de Gobernador Regional Provisional, Prof. Agustín Luque Chayña, de acuerdo al artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, impulsado por el escrito registrado en Mesa de Partes de Consejo Regional N° 965. Con sumilla “Solicita reconsideración al Acuerdo de fecha 27/11/2020, sobre suspensión del señor Agustín Luque Chayña, del cargo de Gobernador Regional Provisional del Gobierno Regional Puno, durante 120 días.”, el cual es sustentado por el ciudadano Alberto David Quispe Lima. Así mismo el Consejo Regional en pleno trata el escrito registrado en mesa de partes del Consejo Regional de Puno con número 975, a cinco folios de fecha 07 de diciembre del 2020, presentado por el gobernador regional Agustín Luque Chayña, quien formula nulidad de acto procesal; mencionado escrito no fue considerando por el Consejo Regional en pleno, continuando con dirimir la solicitud de reconsideración.

Que, el Pleno del Consejo Regional después de un amplio debate sobre el recurso de reconsideración presentado por el ciudadano Alberto David Quispe Lima, exponiendo los distintos puntos de vista y aportes de cada Consejero Regional, el Presidente del Consejo Regional de Puno, somete a votación; el Pleno del Consejo Regional de Puno no alcanza el voto de la mayoría del número legal de miembros, que exige el artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que no se efectúa la reconsideración solicitada.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961. El Pleno del Consejo Regional;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de reconsideración al Acuerdo Regional N° 118-2020-GRP-CRP., interpuesto por el ciudadano Alberto David Quispe Lima, por no alcanzar el voto de la mayoría del número legal de miembros requeridos para la Suspensión del cargo de Gobernador Regional, conforme exige el artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR**, el Acuerdo Regional N° 118-2020-GRP-CRP., que “Rechaza, la suspensión del señor Agustín Luque Chayña del cargo de Gobernador Regional Provisional del Gobierno Regional Puno, por la causal establecida en el último párrafo del artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos



**"Año de la universalización de la salud"**

Regionales; impulsada por el ciudadano Alberto David Quispe Lima, por no alcanzar el voto de la mayoría del número legal de miembros, que exige el artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales."

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, el presente Acuerdo Regional al Gobernador Regional Provisional del Gobierno Regional Puno Lic. Agustín Luque Chayña, al ciudadano Alberto David Quispe Lima y a los miembros del Consejo Regional, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

**POR TANTO:**

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Ing. Walter Mamani Quispe  
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL